



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA EN FACHADAS QUE DEN A VÍAS PÚBLICAS, EN EL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT.

Art. 1.- OBJETO Y FINANCIACIÓN.-

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los criterios y requisitos para el acceso a las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, con el objetivo de fomentar la rehabilitación y/o mejora de fachadas, que den a vías o espacios públicos, en el ámbito del municipio de Sant Joan d'Alacant.

Las ayudas se financiarán con cargo a la partida 43200 68204 "Conservación y rehabilitación Patrimonio arquitectónico" del presupuesto municipal, hasta el límite del importe máximo establecido en la misma, por lo que quedará condicionada la concesión de las ayudas a la existencia en los mencionados presupuestos de crédito adecuado y suficiente.

Ello sin perjuicio de que dicha cuantía pueda ser en su caso ampliada durante el ejercicio presupuestario.

Art. 2.- ACTUACIONES PROTEGIBLES

Serán actuaciones protegibles a los efectos de concesión de ayudas económicas:

Las obras o actuaciones que se realicen, susceptibles de subvención, podrán consistir única y exclusivamente en la conservación, mejora, arreglos, rehabilitación, limpieza u ornamentación de las fachadas que den a vías o espacios públicos, sin que ello pueda afectar a elementos estructurales o a la configuración arquitectónica del edificio. Además, eliminación de elementos impropios.

En cualquier caso, la actuación tiene que comprender la totalidad de la fachada del inmueble, y no únicamente una parte.

Art. 3.- AMBITO TERRITORIAL OBJETO DE LA SUBVENCION

El ámbito de dichas actuaciones protegibles comprende todo el casco urbano del municipio de Sant Joan d'Alacant, siendo objeto de subvención:

- todos aquellos edificios cuya antigüedad supere los 40 años que den a vías públicas, y su destino sea predominantemente residencial.
- así como los edificios de especial protección, incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de Sant Joan d'Alacant.

Las actuaciones de rehabilitación deberán ser compatibles con el Planeamiento urbanístico.

Art. 4.- BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCION.



Podrán ser beneficiarios de las subvenciones “los promotores” de las actuaciones de rehabilitación; entendiéndose por promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que individual o colectivamente agrupado en comunidades de propietarios, decida, impulse, programe y financie, con recursos propios o ajenos y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, las obras de rehabilitación de fachadas, entendiéndose comprendidos:

- a) El propietario o propietarios del edificio, usuarios o no del mismo.
- b) Los inquilinos o arrendatarios del edificio contando con la autorización por escrito del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios de los edificios, sean o no usuarios de las viviendas.

Los beneficiarios, y en todo caso los propietarios del edificio, deben estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento; y acreditar fehacientemente esta circunstancia.

Art. 5.- PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Se considera presupuesto protegible, a los efectos previstos en la presente ordenanza el coste real de la actuación rehabilitadora de fachadas a vía pública, que se determinará por los siguientes factores:

- El coste real de las obras determinado por el presupuesto o factura pro forma emitido por la empresa que las vaya a ejecutar, incluyéndose en dicho coste los gastos generales y el beneficio industrial del contratista, y el I.V.A.
- Honorarios de los facultativos intervinientes, visados por los Colegios Profesionales correspondientes.
- La concesión de estas ayudas son compatibles con las exenciones o bonificaciones que prevean las ordenanzas fiscales municipales.

Art 6.- CUANTÍA Y LÍMITE DE LA SUBVENCION. AYUDA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO.

6.1. AYUDAS OBJETIVAS SOBRE EL PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Las ayudas estarán sujetas a que se respeten durante su ejecución los criterios estéticos y técnicos que puedan emitir los servicios técnicos municipales, valorándose, en particular, la recuperación de diseño y tratamientos originales de fachada o eliminación de añadidos impropios tales como letreros, marquesinas, etc.

Las cantidades por cada actuación se adaptarán a las variaciones que experimente el importe de la partida presupuestaria específica destinada a esta finalidad.

En el caso de edificios con más de una fachada a la calle, éstas se tramitarán como expedientes independientes, siempre y cuando no sean contiguas.

Las subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención o ayuda que se obtenga de este ayuntamiento u otros organismos públicos o privados, y para cada actuación no podrá exceder de los siguientes importes y porcentajes:



El importe de la subvención será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al presupuesto protegible:

a) Edificios dentro del Centro Histórico y Benimagrell incluidos en el Catálogo.....	40% del presupuesto protegible
b) Edificios Catalogados, no incluidos en el apartado anterior	30% del presupuesto protegible
c) Edificios en general.....	20% del presupuesto protegible
d) Actuaciones en las que se utilicen materiales de impregnación antigrafitis,.....	5% del presupuesto protegible

Las ayudas de los apartados a), b) y c) no son acumulativas.
Y las ayudas del apartado d) sí podrán acumularse a cualquiera de las anteriores.

6. 2. AYUDAS PERSONALES SOBRE EL PRESUPUESTO PROTEGIBLE.

Podrán ser beneficiarios con derecho a AYUDAS PERSONALES quienes, siendo promotor de la actuación, además estén en alguna o algunas de las situaciones personales que se indican a continuación, que serán debidamente acreditadas. En estos supuestos las ayudas objetivas se verían incrementadas en los porcentajes que se indican a continuación:

Situaciones personales de protección preferente y ayudas que se conceden:

Situación personal	Porcentaje sobre el presupuesto protegible
1. Quienes tengan unos ingresos familiares inferiores a 2,5 % veces el I.P.R.EM (Indicador público de Renta de Efectos Múltiples) anual, incluidas pagas extras.	10%
2. Las personas o unidades familiares, o usuarios de las viviendas que ocupan la vivienda con carácter habitual y permanente.	5%
3. Las personas mayores de 65 años y sus familias.	5%
4. Los jóvenes de hasta 35 años.	5%
5. Las víctimas de la violencia de género.	5%
6. Las víctimas del terrorismo.	5%
7. Las familias numerosas.	5%
8. Las familias monoparentales.	5%
9. Las personas con discapacidad y sus familias.	5%
10. Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social	5%

6. 3. LÍMITE DE LA SUBVENCION

La ayuda máxima por expediente, en el supuesto de que fueran acumulativas las ayudas objetivas y las personales, será de 6.000,00 €.

6.4.- AYUDA TÉCNICA.



Los Servicios Técnicos Municipales colaborarán con los interesados, prestando asesoramiento en la elaboración de la Memoria descriptiva y de los planos necesarios, y en su caso, en la elaboración de proyecto técnico, cuando la relevancia o las características de la obra lo requieran, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana.

Art. 7.- CRITERIOS DE LA SELECCIÓN

El criterio básico para el otorgamiento de la subvención será el orden cronológico de presentación de solicitudes, siempre que reuniesen todos los requisitos que exigen la presente ordenanza, y mientras exista cobertura presupuestaria.

Podrá denegarse motivadamente la subvención en el caso de edificios de más de 50 años o que estén catalogados con arreglo al planeamiento vigente, en los que se detecten desperfectos en el inmueble que afecten a su estabilidad, seguridad, estanqueidad o consolidación estructural, que no hayan sido debidamente reparados.

En el supuesto de que no hubiere suficiente presupuesto en la presente Campaña, los solicitantes que queden excluidos por tal motivo y cumplan lo estipulado en la presente ordenanza, serán incluidos como beneficiarios en la próxima Campaña que en su caso se acuerde aprobar, atendiendo a los criterios de selección antes señalados.

Art. 8.- FORMALIZACION DE LA SOLICITUD

8.1.- LUGAR DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD

Las instancias solicitando la subvención estarán a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento y en la web municipal, www.santjoandalacant.es y se presentarán, una vez cumplimentadas y acompañadas de la documentación preceptiva, en el Registro General del Ayuntamiento.

8.2.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para presentar solicitudes se iniciará en la fecha de publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que se publicarán además en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

8.3.- DOCUMENTACIÓN.

Los solicitantes deberán presentar el anexo I cumplimentado, junto con la documentación que se indica en el dorso del modelo de solicitud.

8.4.- SUBSANACION DE LOS DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Recibida la solicitud de subvención en el Ayuntamiento y examinada a efectos de comprobar posibles defectos u omisiones, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, resolviéndose sobre su archivo con arreglo a la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Art. 9.- INFORMES Y VALORACIÓN.

Los expedientes de solicitud de subvenciones presentados se someterán a informe de los Servicios Técnicos Municipales, quienes darán su conformidad al valor de las actuaciones declaradas por los interesados o bien determinarán el coste estimativo objetivo de la intervención concreta en la fachada, y se pronunciarán sobre si las solicitudes cumplen con los requisitos exigibles.

Sobre el referido coste, el informe propondrá, si acaso, la subvención que le correspondería.

Los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre la adecuación de la técnica utilizada, en cada caso, para la rehabilitación de las fachadas, sobre los criterios estéticos y técnicos a considerar, valorándose en particular la recuperación del diseño y tratamientos originales de fachada o la eliminación de añadidos impropios tales como letreros, marquesinas, etc.

Art. 10.- PROPUESTA Y ACUERDO DE OTORGAMIENTO

En el caso de que la petición reuniera todos los requisitos previstos en la presente ordenanza, el Servicio Municipal de Urbanismo emitirá su informe, cuantificando la subvención a conceder en su caso, y se incoará el correspondiente procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los principios de la Ley 30/92, que resolverá la Junta de Gobierno Local u órgano municipal en quien tenga delegada la competencia, por tratarse de transferencias corrientes de ayudas a familias.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la entrada de la documentación en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant; el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, pudiendo en ese caso presentar recurso de reposición, en el plazo de un mes, contra la denegación presunta o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.-

Las subvenciones que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y condiciones especiales siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se ha concedido, sin la posibilidad de destinarla a otras finalidades.
- b) Ejecutar totalmente la obra de conformidad con el proyecto o la memoria que se haya presentado.
- c) La intervención en fachada se ha de ejecutar y justificar dentro de un plazo máximo de seis meses prorrogable excepcionalmente y a petición de parte interesada, por tres meses más, a partir de la notificación de la concesión de la subvención. En el supuesto de falta de justificación, la subvención se entenderá revocada automáticamente, sin necesidad de notificación o advertencia previa.
- d) El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer constar mediante un cartel anunciador, instalado por la persona o entidad beneficiaria en la misma finca, mientras duren las obras, la existencia de la ayuda pública concedida.



Art. 12. FISCALIZACIÓN Y REVOCACIÓN

El Ayuntamiento tiene la facultad y el deber de controlar la aplicación de la aportación económica que se conceda con la finalidad prevista, pudiendo exigir justificantes o información de cualquier tipo de obra adicional que lleve a cabo el particular, y en el supuesto de que no esté conforme con los fines perseguidos por esta Ordenanza, podrá revocar la subvención concedida.

También puede revocar la subvención, sin perjuicios de otros supuestos previstos en esta Ordenanza y en la normativa vigente, por las causas siguientes:

- a) Por la comisión de cualquiera de las infracciones urbanísticas previstas en la legislación urbanística aplicable, con motivo de las obras en la finca.
- b) Por no comenzar las obras dentro del plazo establecido, o por incumplimiento de las condiciones con las que se otorga la ayuda.
- c) Por renuncia del titular.
- d) Por la falta de finalización o de justificación de las obras en el plazo concedido.
- e) Por no ajustarse la actuación en la fachada a las condiciones impuestas o a la licencia de obras concedida.

Art. 13.- PAGO DE LA SUBVENCION

Adoptado el acuerdo sobre concesión de la subvención, para su cobro, una vez finalizadas las obras, los solicitantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento:

Comunicación de que han finalizado las obras, a la que se acompañará: factura original pagada y copia para su cotejo; y fotografías del estado final de la fachada después de la intervención.

Los servicios Técnicos municipales emitirán informe sobre la justificación de que las obras se han realizado correctamente de acuerdo con la solicitud formulada, y que el importe de las facturas presentadas relativas a la intervención en fachada corresponden con la realidad y se ajustan a precios normales de mercado.

El importe de ésta se ingresará en la cuenta bancaria que el beneficiario haya señalado a tal fin en la ficha de mantenimiento de terceros.

Art. 14.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Si con posterioridad a la concesión de la subvención se comprobara que se habían falseado los datos aportados para su obtención o se hubiera incurrido en incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos para ello, los beneficiarios deberán devolver la subvención junto con los intereses legales preceptivos y demás consecuencias que en Derecho procedan, conforme se determina en los Títulos II y III de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en el Título III y IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba su Reglamento. A efectos de graduar, en su caso, el importe de la subvención a devolver, se atenderá al grado de intencionalidad del/los beneficiario/s de la subvención en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 15.-

En lo no previsto en esta Ordenanza, regirá la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de Subvenciones, y resto de normativa general aplicable en la materia.



DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sant Joan d'Alacant,
EL ALCALDE,

anexo 1 (anverso)

Nombre y apellidos o Razón Social	D.N.I.	Teléfono
Domicilio	Localidad	Fax o Correo Electrónico
En representación de	D.N.I./C.I.F.	
<p>EXPONE</p> <p>Que teniendo conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para la CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACION Y MEJORA EN FACHADAS, pretendo realizar obras consistentes en Rehabilitación/mejora de la fachada el edificio situado en la calle _____núm. _____ cuyo presupuesto asciende a _____€ para lo que SOLICITO UNA SUBVENCIÓN por importe de _____ € que supone un _____ % del presupuesto protegible de las obras.</p> <p>Acompaño al efecto los documentos que indico al dorso.</p> <p>Y declaro no encontrarme incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre "Ley General de Subvenciones".</p>		
Lugar y fecha	Firma	

Sr. ALCALDE – PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT



anexo 1 (reverso) SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACION Y MEJORA EN FACHADAS,

PARA AYUDAS OBJETIVAS:

<input type="checkbox"/>	Copia del DNI o Copia del CIF (Persona jurídica, Comunidad de Propietarios, asociación, fundación...etc) (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Copia de la licencia de obras concedida por el ayuntamiento o, en su caso, de su solicitud.
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble objeto de actuación y acreditación de la antigüedad del inmueble.
<input type="checkbox"/>	Fotografías del inmueble objeto de las actividades de rehabilitación o conservación, especialmente de las fachadas que den a la vía o espacio público.
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva, plano de situación a escala 1/1000 del inmueble y croquis de la fachada con expresión de las cotas principales e indicación de la superficie de fachada objeto de actuación.
<input type="checkbox"/>	Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional; Estudio Básico de Seguridad y Salud y aceptación de la coordinación de seguridad visada (en caso necesario).
<input type="checkbox"/>	Presupuesto y/o contrato de la Empresa ejecutora de las obras o actuaciones a realizar.
<input type="checkbox"/>	Copia de la escritura de propiedad o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad (propietarios).
<input type="checkbox"/>	Copia del contrato alquiler y autorización del propietario (arrendatario o inquilino) (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Si actúa por cuenta ajena, Documento de representación.
<input type="checkbox"/>	Para Comunidad de Propietarios, Acta de la sesión de la Junta por la que se acuerde llevar a cabo las obras, así como de la sesión por la que se nombra el Presidente. (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Para Personas jurídicas, copia de la escritura de constitución y de los poderes del representante. (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos, respectivamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y por el Departamento de Rentas y Exacciones Municipal. En el supuesto de Comunidad de Propietarios, de todos los titulares que formen la Comunidad de Propietarios.
<input type="checkbox"/>	Ficha de mantenimiento de terceros (Disponible en la Tesorería Municipal).

PARA AYUDAS PERSONALES:

<input type="checkbox"/>	Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acreditativa de ingresos familiares inferiores a a 2,5 % veces el I.P.R.EM. (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Certificado de de empadronamiento en la vivienda con indicación del tiempo que ha permanecido empadronado en la vivienda, acreditativo de ocupar la vivienda con carácter habitual y permanente.
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de ser víctima de violencia de género. (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de ser víctima del terrorismo. (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Título de familia numerosa(compulsada)
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de ser familia monoparental (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de discapacidad (compulsada)
<input type="checkbox"/>	Situación o riesgo de exclusión social



Conceptos y extremos a tener en cuenta:

1.-IPREM

El I. P.R.E.M. es el índice de referencia en España para el cálculo del umbral de ingresos a muchos efectos (ayudas para vivienda, becas, subsidios por desempleo). Fue introducido el 1 de julio de 2004 en sustitución del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) cuya utilización se restringió al ámbito laboral.

Para 2007 y 2008 las cuantías ascienden a:

Año	IPREM diario	IPREM mensual (30 días)	IPREM anual (12 pagas)	IPREM anual con pagas extra (14 pagas)
2007	16,64 €	499,20 €	5.990,40 €	6.988,80 €
2008	17,23 €	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €

REAL DECRETO-LEY 1/2008, de 18 de enero, por el que se determina el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2008. Jefatura del Estado (BOE n. 17 de 19/1/2008)

2.-RENTA

A tal efecto, y en función de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de tales solicitantes correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud de la subvención, se considerará como Renta, la suma de las cantidades consignadas en las casillas del impreso de declaración del impuesto, correspondientes a "parte general" y "parte especial" de la renta del periodo: casillas 476 y 479.

En caso de solicitantes no obligados a presentar Declaración del Impuesto:

Si han solicitado la devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta según modelo 104-105, la Renta se determinará sumando las cantidades consignadas en las casillas correspondientes a "parte general" y "parte especial" de la renta del periodo, de la notificación- liquidación que la Agencia Tributaria emite a efectos de proceder a la devolución.

Si no han solicitado la devolución, la Renta vendrá determinada por los ingresos percibidos (ingresos íntegros menos gastos deducibles), consignados en el Certificado de retenciones a cuenta del IRPF e ingresos percibidos, emitido por la empresa donde trabaje, u otra documentación acreditativa de ingresos, tal como certificación notificación de pensiones etc..., así como Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y Certificado emitido por la Agencia Tributaria relativo a los datos fiscales del solicitante, correspondientes al último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud."

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que la presente Ordenanza REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA EN FACHADAS QUE DEN A VÍAS PÚBLICAS, EN EL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT

- Ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de junio de 2008.
- Mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia Nº. 151 de 7 de agosto de 2008, se ha sometido a información pública por plazo de treinta días y se ha publicado su texto íntegro.
- Mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia Nº. 189 de 1 de octubre de 2008 se ha puesto en general conocimiento que al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, la Ordenanza se entiende **definitivamente aprobada**, y que su entrada en vigor se producirá transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sant Joan d'Alacant, 03 de octubre de 2008.
EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Edmundo Juan Seva García